Recensiones

CASANOVAS, Oriol: "La protection internationale des réfugiés et des personnes déplacées dans les conflits armés", *Reueil des cours*, tome 306 (2003), pp. 13-176.

El Profesor Casanovas aborda en este Curso de la Academia de Derecho Internacional de la Haya uno de los mayores problemas que suscitan los conflictos armados, que es el de los refugiados y personas desplazadas. Y es que, como señala en su introducción, los recientes conflictos en Bosnia-Herzegovina, Rwanda, Kosovo, Chechenia, Birmania, Colombia, etc. han tenido como consecuencia que alrededor de unos treinta millones de personas se hayan tenido que desplazar en su país y otros trece millones se han tenido que refugiar en otros países. Aunque ninguno de estos fenómenos sea realmente novedoso, lo cierto es que las características de los actuales conflictos armados, tanto internos como internacionales, presentan unas características que agravan estas situaciones debido a la crueldad de los combates, a las armas utilizadas que castigan cada vez más a la población civil y a otras muchas causas que no podemos relatar aquí. Este es el hilo conductor que lleva al Profesor Oriol a ilustrarnos con sumo rigor y claridad, como es habitual en él, tanto el régimen jurídico internacional que regula esta clase de situaciones como sus consecuencias.

El curso está dividido en tres partes y siete capítulos. La parte primera lleva por título "Una reglamentación internacional fragmentaria", título sumamente sugestivo y revelador. Desde esta perspectiva, el capítulo primero está dedicado a los elementos de la reglamentación actual que regula esta materia tanto desde la perspectiva del Derecho internacional humanitario (DIH) como de los derechos humanos, centrándose en los principales instrumentos jurídicos u otros adoptados al respecto. Es así como aborda la cuestión de los sujetos protegidos, analizando con detalle la Convención relativa al estatuto de los refugiados de 1951 (pp. 31-37) y del Protocolo de 1967, así como de otros instrumentos regionales. El autor también aborda la perspectiva histórica al analizar los problemas suscitados por el conflicto árabe-israelí de 1948-49 desencadenado por los países árabes a raíz de la proclamación de la independencia de Israel del 14 de mayo de 1948, dando lugar a que se creara primero el *United Nations Relief for Palestinian Refugees* (UNRPR) (1-12-1948) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados después (14-12-1949).

El capítulo segundo se centra en los límites de la protección del Derecho internacional humanitario, subrayando que esa protección es *genérica* cuando se trata de normas que protegen la población civil en general. Después, el autor analiza con suma mesura la cuestión de la prohibición del desplazamiento forzoso de la población durante los conflictos armados, abordando el conflicto israelo-palestino como ejemplo y telón de fondo. Y es que el Profesor Oriol no sólo nos ilustra con las disposiciones vigentes del DIH sino que va más allá al ocuparse incluso de la jurisprudencia de la Corte Suprema israelí (asuntos *Affo* y *Ajuri v. IDF Commander*), señalando que a pe-

sar de que en el precitado segundo caso se haya mostrado más favorable a la aplicación de las obligaciones humanitarias derivadas de la cuarta Convención de Ginebra, lo hace "... sans affirmer sans ambiguïté l'application de la Convention en tant que telle" (p. 53). Este capítulo se termina con un estudio sobre los disturbios y tensiones interiores, indicando que en esta clase de situaciones los mecanismos tendentes a exigir el cumplimiento de los derechos son precarios, a pesar de que haya una tendencia de una mayor protección, como lo propugna la Declaración de Turku del 2 de diciembre de 1990.

La segunda parte constituye desde nuestro punto de vista el pilar fundamental del estudio, cuyo título "Hacia un régimen internacional de protección de las personas desplazadas y refugiados en masa en los conflictos armados" deja ya prever los problemas y las características de estas situaciones. En efecto, en el capítulo tercero el autor analiza con pormenoridad "la distinción entre personas desplazadas y refugiados en situaciones de flujos masivos", distinción que, como muy bien se apunta, no deja de plantear serios problemas (pp. 66 y ss.), como lo demuestra el caso de los refugiados palestinos, expresamente excluidos de la aplicación de la Convención de Ginebra de 1951. Y es que una interpretación estricta del artículo 1 de esta Convención deja sin protección a los desplazados y refugiados que huyen en masa durante los conflictos armados o en caso de graves tensiones internas o disturbios interiores. Por eso, el Profesor Oriol no sólo aborda el derecho *de lege lata* sino que propone que una de las soluciones para superar estas dificultades podría consistir en el establecimiento de un concepto unitario de refugiado en el sentido más amplio que pudiera comprender todas estas situaciones, como la de los refugiados en el sentido propio del término, los desplazados en su propio país, los refugiados en masa, etc. (pp. 70 y ss.). Pero el autor no se detiene aquí, ya que en el capítulo cuarto lleva a cabo un estudio exhaustivo sobre los principios generales aplicables a estas categorías de personas en período de conflicto armado, como el principio de igualdad y de no discriminación y los principios relativos a la protección contra o durante el desplazamiento, sin olvidar aquella referente, al regreso, a la reinstalación y a la reintegración.

Por último, la tercera parte se centra en los nuevos mecanismos de protección, abordando en el capítulo quinto las complejas cuestiones del principio de no intervención, la asistencia humanitaria y la intervención humanitaria. Como el autor pone de manifiesto, estas dos últimas cuestiones son las que han planteado más polémica y debate como lo demuestra el informa de de 2001 de la Comisión creada por Canadá al respecto, y que el autor analiza (pp. 119-123) a la luz de lo que se ha denominado "la responsabilidad de proteger". El autor examina estas cuestiones, con suprema mesura y equilibrio, planteando los problemas que suscita las diferentes tesis y dando al tema una cierta perspectiva evolutiva.

Una vez analizadas estas cuestiones sumamente controvertidas en el Derecho internacional, el autor pasa a analizar la protección temporal en el capítulo sexto, y la responsabilidad internacional en el séptimo. La protección temporal se ha venido imponiendo como una forma de protección humanitaria que responde a las necesidades

de los flujos masivos de refugiados, concediéndose a determinadas personas que forman parte de un grupo determinado una cierta protección por un periodo determinado en virtud de una decisión política. Es más, su aplicación no necesita una decisión judicial o administrativa individualizada. Para el autor no cabe duda que la creación de una organización internacional de ámbito universal para la protección de los refugiados y personas desplazadas, sería el marco más propicio de protección, aunque reconoce que esto es una utopía en los tiempos que corren. El capítulo VII versa sobre la responsabilidad internacional en esta materia, tratando tanto la responsabilidad según los sistemas regionales como según el Derecho internacional general. El estudio se termina con una "condición general" en la que el autor se muestra muy insatisfecho con el marco jurídico internacional de protección, opinión que compartimos plenamente. Hechos estos comentarios, solo nos queda agradecer y felicitar al Profesor Oriol Casanovas en lo que nos ilustra con rigor, precisión, claridad en uno de los temas que la comunidad internacional tiene que afrontar con más frecuencia de lo que se desearía.

Romualdo Bermejo García
Universidad de León

CERVELL HORTAL, María José: *El derecho internacional y las armas químicas,* Centro de Publicaciones, Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, Madrid, 2005, 404 pp.

La utilización de las armas químicas está absolutamente prohibida por el Derecho internacional actual, tanto en un conflicto armado como en tiempo de paz. Esta afirmación se sustenta no sólo en el Derecho internacional convencional, y en particular en el artículo I de la Convención sobre armas químicas de 1993, verdadera piedra angular sobre la que aquél se asienta, sino también desde la perspectiva del derecho consuetudinario. Sin embargo, como afirma la autora del presente libro, "no podría afirmarse lo mismo... del resto de conductas que también la Convención prohíbe (transferencia, almacenamiento, fabricación, etc.) en tanto en cuanto saltaron a la palestra internacional por vez primera cuando se empezó a redactar la Convención", aunque la gran acogida que ésta ha tenido hasta el momento, podría ser indicativa de que también para la prohibición de tales conductas se ha allanado el camino que lleva hasta su aceptación como norma consuetudinaria.

El libro objeto de la presente recensión tiene su origen en la Tesis Doctoral defendida en la Universidad de Murcia por la autora en 2004, que obtuvo el Premio Extraordinario de Doctorado y el Premio otorgado por el Ministerio de Defensa para tesis doctorales y trabajos de investigación en su convocatoria correspondiente al año 2005. El libro tiene como objeto el análisis de la regulación jurídica internacional so-

bre las armas químicas y su prohibición por el actual Derecho internacional. Análisis que la autora –María José Cervell Hortal, profesora ayudante de Derecho Internacional Público en la Universidad de Murcia– lleva a cabo con una redacción excelente, una documentación extraordinariamente completa y una sistemática muy oportuna y adecuada al tema central del libro.

Desde esta óptica, el libro se divide en cuatro partes, la primera de las cuales se dedica a la prohibición jurídico internacional de las armas químicas (pp. 27-191), la segunda al control de su cumplimiento (pp. 197-261), la tercera a los problemas pendientes (pp. 267-298), y la cuarta y última, que la autora titula de forma interrogativa "¿Se cumple, en la práctica, la CAQ?" a las cuestiones derivadas de su incumplimiento y a la responsabilidad que ésta genera (pp. 303-346).

En la primera parte se analiza de forma exhaustiva la Convención sobre armas químicas (CAQ) de 1993, instrumento básico y punto de referencia obligado en el momento actual para adentrarse en el estudio de la regulación jurídica internacional existente sobre la materia. Como es sabido, no resulta tarea sencilla el adentrarse en los textos generalmente farragosos de los tratados internacionales con el fin de analizarlos de forma clara y sistemática al mismo tiempo. Pero conviene advertir que la autora ha sabido resolver este reto de forma muy convincente estudiando tras el proceso de su negociación, tanto las obligaciones de los Estados Partes (declarar, destruir, no producir y no transferir además de adoptar las medidas nacionales necesarias para su cumplimiento) como los derechos (asistencia y protección, cooperación internacional y desarrollo económico y tecnológico, así como protección de la confidencialidad), terminando con las declaraciones y reservas formuladas a la Convención.

La segunda parte se dedica al control del cumplimiento de la CAQ, en particular el sistema de verificación incorporado a la misma: declaraciones, aclaraciones e inspecciones, de las que, como afirma la autora: "sólo las dos últimas son medidas de verificación propiamente dichas" (p. 201), siendo las inspecciones el sistema de verificación *stricto sensu*. Las inspecciones previstas por la CAQ pueden llevarse a cabo sobre las instalaciones declaradas por los Estados Partes o por denuncia, aunque también pueden realizarse ante la alegación de empleo de armas químicas, en cuyo caso y a diferencia de las realizadas por denuncia, el Estado que las ha sufrido busca una ayuda efectiva. El sistema de verificación establecido por la CAQ se completa con el control ejercido individualmente por los Estados Partes en el ámbito interno (situación que regula en nuestro país la *Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas*).

En definitiva, puede afirmarse que las tareas de verificación recaen principal aunque no exclusivamente, en la Organización para la prohibición de las armas químicas (OPAQ) a través de sus inspectores y de la Secretaría Técnica. Resulta por ello muy oportuno la inclusión de un capítulo dedicado a la OPAQ en cuanto organización específica para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención (Capítulo VI, pp. 235-261), en el que se analizan las cuestiones relativas a su estructura, procedimiento de toma de decisiones, personalidad jurídica y competencias.

La tercera parte se dedica a los problemas pendientes, a los que la autora dedica el Capítulo VII con el ilustrativo título: "La Convención sobre armas químicas de 1993: no es oro todo lo que reluce" (pp. 267-298). En él se analizan tanto las cuestiones que la Comisión Preparatoria de la OPAQ no resolvió en su momento (aunque algunas de ellas han sido posteriormente solucionadas), como los retos de la Primera Conferencia de Revisión (2003): la cuestión de la pretendida universalidad de la CAQ; los fallos y las consiguientes propuestas de solución del sistema de verificación; la actualización de la Convención ante los avances científicos; la legislación de desarrollo de la CAQ; la promoción de la cooperación internacional en la materia; la asistencia y protección ante la amenaza o ataque con armas químicas, y, finalmente, el control sobre la transferencia de sustancias químicas susceptibles de utilizarse en la fabricación de tales armas. A continuación y con gran sentido crítico, la autora analiza las cuestiones que la Conferencia debería haber tratado como el castigo de las acciones contrarias a la CAQ llevadas a cabo por particulares o la cuestión de la protección del medio ambiente, sobre la cual la Convención articula dos cauces diferentes: el desarrollo de la legislación nacional (art. VII.3) y los problemas derivados de la destrucción de las armas químicas (art. IV.10). Como afirma la autora, aunque la CAQ sea novedosa "en cuanto tratado de desarme que incluye disposiciones medioambientales, lo cierto es que no basta por sí misma para asegurar la protección en relación con las armas químicas, pues no articula ningún procedimiento preciso para ello..." (p. 287).

Finalmente en la cuarta y última parte del libro que la autora titula "¿Se cumple, en la práctica la CAQ?" se analiza el estado de la cuestión sobre su cumplimiento real por los Estados Partes, así como las consecuencias de su incumplimiento. En relación con la primera de las cuestiones apuntadas y tras repasar las materias más delicadas (declaraciones iniciales, información sobre las medidas legislativas y administrativas, falta de desarrollo de la legislación nacional, inspecciones...), la autora concluye que "pese a todo, aunque los incumplimientos detectados no hacen temer por la vida de la Convención, sí obligan a permanecer vigilantes, sobre todo porque los Estados parecen no estar muy dispuestos a activar los mecanismos de reacción previstos, temiendo quizás las consecuencias políticas de esta opción" (p. 307). Por lo que respecta al incumplimiento, la CAQ prevé un sistema de verificación fundamentalmente preventivo y de arreglo pacífico de controversias aplicable en condiciones y momentos diferentes. El capítulo se cierra con un oportuno análisis sobre la relación existente entre las normas de la CAQ con el derecho de la responsabilidad internacional de los Estados, así como sobre la interesante cuestión de la posición del individuo ante la violación de la prohibición de las armas químicas.

El libro se completa con unas conclusiones y una exhaustiva bibliografía que la autora estructura en cuatro apartados: doctrinal, documental, jurisprudencial y páginas web más consultadas. En definitiva se trata de un trabajo riguroso, muy bien estructurado y argumentado que le hace muy atractivo pues aunque su núcleo principal gira en torno a la CAQ, la autora no elude el tratamiento de otras cuestiones más ge-

nerales pero también más complejas que se encuentran intrínsecamente relacionadas con aquélla, por lo que no podemos sino felicitarla por el enfoque coherente a la vez que crítico del tema analizado.

Antonio Blanc Altemir
Universidad de Lleida

DE CASTRO RUANO, José Luis y UGALDE ZUBIRI, Alexander: *Anuario sobre la acción exterior de Euskadi 2005*, IVAP, Oñati, 2006, 354 p.

El Anuario objeto de estos comentarios analiza pormenorizadamente la acción exterior del País Vasco durante el año 2005, dado así continuidad a los trabajos realizados por los mismos autores en ediciones anteriores, como la acción exterior del País Vasco (1980-2003), y el Anuario sobre la acción exterior del País Vasco 2004, publicados igualmente por el IVAP y en Oñati.

Dedicado el Profesor Iñaki Aguirre Zubalari, Catedrático de Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco, desgraciadamente recientemente fallecido, el Anuario 2005 pasa revista con todo lujo de detalles a toda clase de actividades que el Gobierno Vasco desarrolla en el exterior. Y es que, como señalan los autores en la Introducción "En una sociedad globalizada e interdependiente como la actual, la política exterior es prácticamente una prolongación del ejercicio de la acción política en el ámbito interior; en estos tiempos todos los campos de la actividad política adquieren en mayor o menor medida una dimensión internacional" (p. 13). En estas circunstancias, no es extraño que el Consejo de Gobierno del País Vasco adoptara el 15 de marzo de 2005 la *Estrategia de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, elaborada por la Secretaría General de Acción Exterior, con la participación de todos los Departamentos de dicho Gobierno así como otras entidades públicas y privadas. Se trata pues de un instrumento político relevante ya que con él se pretende reordenar, coordinar y mejorar la política del Gobierno Vasco en el ámbito de la acción exterior.

Desde esta perspectiva, los autores inician el Anuario llevando a cabo un balance que consideran muy positivo, al poner de relieve una clara tendencia hacia un incremento sostenido de la acción exterior vasca. La participación de la Comunidad Autónoma Vasca en la Unión Europea constituye uno de los ejes principales de la acción exterior, como no podía ser de otra manera, algo que siempre ha tenido muy presente el Gobierno vasco. Es así como se analiza el papel del euskera en la UE, destacando que el año 2005 será aquel a partir del cual el euskera, junto con las otras dos lenguas cooficiales del Estado (catalán/valenciano y gallego), podrá ser utilizado oficialmente ante las instituciones comunitarias, lo cual no quiere decir que se le esté reconocien-

do como lengua oficial, algo que solicitó el Gobierno español en diciembre de 2004. Por otro lado, conviene destacar que los autores se centran también en la concertación multilateral interestatal, tanto en el seno de las Conferencias Sectoriales como en el de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (CARCE), así como en la participación de la Comunidad Autónoma Vasca en el Consejo de Ministros y en el Comité de las Regiones. Sobre este último, conviene apuntar el papel importante que siempre ha desempeñado en él la representación vasca que se inserta en el grupo político de la Alianza de los Demócratas y Liberales para Europa (ALDE).

Dada la situación geográfica del País Vasco no podía faltar un análisis de la cooperación transfronteriza. Por eso los autores, de una forma muy acertada, recogen los principales hitos en esta materia, destacando la participación de la representación vasca en la Reunión de Alto Nivel Hispano-Francesa para asuntos de Cooperación Transfronteriza, celebrada el 17 de octubre en Barcelona, en la que se estudió y analizó los retos todavía pendientes de las comunicaciones transpirenaicas, pronunciándose por la necesidad de una notable mejora. Sin embargo, el análisis no queda sólo ahí, ya que se pasa después a estudiar el papel de la Comunidad Autónoma en el marco de una cooperación interregional de carácter multilateral como es la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, la Red de gobiernos regionales para el desarrollo sostenible, la Red de autoridades locales para la sociedad de la información, la Conferencia de regiones periféricas y marítimas y su Comisión Arco Atlántico, la Asociación de regiones fronterizas Europeas, etc. etc. Una mención especial merece el análisis que se lleva a cabo de la cooperación transfronteriza vasco-aquitana, denominada como de proximidad (pp. 91 y ss.), en la que el Gobierno vasco tiene un protagonismo importante. Conviene apuntar que las actuaciones de cooperación transfronteriza financiadas por el Fondo Vasco-Aquitano han sido más de 800 proyectos (p. 94), suponiendo 781.316 euros en el año 2005.

Pero el Anuario no sólo trata del marco europeo y de la cooperación transfronteriza sino que lleva a cabo un exhaustivo análisis de la cooperación al desarrollo con los países pobres. Y es que, como es sabido, el País Vasco es un actor relevante en esta materia, y su política de cooperación se ha ido reforzando desde sus inicios en la segunda mitad de los años ochenta hasta la actualidad, de forma que constituye una de sus política más relevantes y ejemplares. No es extraño, pues, que la partida presupuestaria para la política de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria se haya incrementado, pasando de 30.500.000 euros en 2004, a 31.930.000 euros en 2005 (p. 103), correspondiendo por tanto en torno al 0,7 % del presupuesto operativo de la Comunidad Autónoma.

Otro foco de atención importante en el que se centran los autores es el correspondiente a las colectividades vascas del exterior y atención a las Euskal Etxeak. Y es que, según determina la Ley 8/1994, para beneficiarse de las prestaciones y subvenciones otorgadas por el Gobierno Vasco, es necesario que la entidad en cuestión esté reconocida oficialmente por el Consejo de Gobierno e inscrita en el registro de cen-

tros vascos (p. 150). Partiendo de esta premisa, los autores van desbrozando todo el entramado institucional y asistencial patrocinado por el Gobierno Vasco tanto para los centros en cuestión como para los vascos que se encuentran en estado de extrema necesidad, sin olvidar las ayudas para la formación de los jóvenes (Programa Guztemundu), colecciones de libros, programa "Euskera munduan", de cursos de lengua vasca, etc. El Anuario termina informando de las Delegaciones vascas en el exterior, de los viajes del Lehendakari, la Vicelehendakari y Consejeras y Consejeros, sin olvidar las visitas de representaciones extranjeras recibidas en el País Vasco.

Para terminar, queremos señalar que este Anuario es un homenaje a la transparencia gracias al trabajo minucioso, aunque escabroso, de sus autores, por lo que sólo nos queda felicitarles, animándoles a que continúan con este trabajo.

Romualdo Bermejo García
Universidad de León

JOERGES, Ch., PETERSMANN, E-U. (eds.): *Constitutionalism, Multilevel Trade Gobernance and Social Regulation*, Hart Publishing, Oxford and Portland, 2006, 554 p.

La obra objeto de esta recensión completa algunas publicaciones realizadas anteriormente por los editores. El objetivo es promover un estudio pluridisciplinar que aborde temas de derecho privado, de derecho comunitario, de derecho internacional y de ciencia política para analizar conjuntamente y desde varias perspectivas la cada vez más compleja realidad de la "gobernanza" mundial en los diferentes ámbitos como la economía transnacional, el tema social, los aspectos medioambientales y, por supuesto, desde la perspectiva jurídica. Desde esta óptica, los trabajos presentados por los autores en los 18 temas recogidos en la obra son inevitablemente diversos, centrándose cada uno de ellos en sus aspectos particulares. Y es que la globalización que actualmente regula las relaciones internacionales económicas y el reconocimiento de los derechos humanos están transformando la sociedad internacional de Estados en una comunidad cosmopolita de ciudadanos, con unas normas complejas tanto a nivel nacional como internacional, influenciada además por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que intentan dar respuestas comunes a los riesgos globales y por lo tanto comunes.

En efecto, no hay que olvidar que la gobernanza mundial no se puede comprender desde una única perspectiva, bien sea esta de derecho privado, comunitario o internacional. Basta con examinar las negociaciones, el proceso de adopción de decisiones y el mecanismo de solución de diferencias de la OMC para apercibir claramente que están influenciados por intereses privados y organizaciones no gubernamentales.

Es más, en algunos ámbitos como el sanitario o el fitosanitario, es frecuente solicitar opiniones de algunos científicos y *amicus curiae* que presentan algunas ONGs, así como representantes de estas últimas en las conferencias ministeriales de la OMC, lo que revela la necesidad de ser cada vez más transparante a la hora de adoptar soluciones para resolver los problemas que se plantean actualmente en la gobernanza mundial. Ya se sabe que según algunos analistas la inserción de unos parámetros más democráticos en el ámbito de la OMC es cuestión de tiempo, lo mismo que lo es el que poco a poco se vaya reconociendo que algunas restricciones al comercio son necesarias para la protección de los derechos humanos. Desde este prisma, es evidente que la interrelación entre la gobernanza comercial mundial y las aspectos sociales es cada vez más estrecha, no sólo desde una estricta perspectiva económica sino también por el impacto que los derechos humanos y otros elementos no relacionados con los aspectos económicos están teniendo en la regulación del comercio como los productos farmacéuticos, determinados servicios, la ayuda alimentaria, los productos modificados genéticamente, etc. Así las cosas, no es extraño que los 149 miembros de la OMC (hoy en día ya son 150 con la reciente adhesión de Vietnam) se hayan comprometido en la Declaración Ministerial de Hong Kong, de 18 de diciembre de 2005, a concluir la Ronda de Doha como una "Ronda de Desarrollo", con el fin de que se pueda beneficiar a los más de 100 países en desarrollo de la OMC, lo que confirma cada vez más una mayor reorientación social del sistema comercial multilateral.

Partiendo pues de todas estas premisas, la obra que aquí comentamos va a tratar con gran pormenoridad y detalle todos estos aspectos de una forma individualizada, aunque sin perder de vista la cohesión y haciendo alarde de una gran homogeneidad en cuanto a los elementos centrales de la gobernanza y su interrelación co los otros aspectos. Los 18 temas analizados por los autores son los siguientes:

Multilevel Trade Governance in the WTO Requires
Multilevel Constitutionalism
Ernst-Ulrich Petersmann

Dispute Settlement under GATT and WTO:
An Empirical Enquiry into a Regime Change
Achim Helmedach and Bernhard Zangl

The Appellate Body's "Response" to he Tensions and Interdependencies
Between *Transnational Trad. Governance and Social Regulation*
Christiane Gerstetter

Why Co-operate? Civil Society Participation at the WTO
Jens Steffek and Claudia Kissling

Participatory Transnational Governance
Rainer Nickel

Non-Traditional Patterns of Global Regulation: Is the WTO "Missing the Boat"?
Joost Pauwelyn

Conflicts and Comity in Transnational Governance: Private International Law as Mechanism and Metaphor for Transnational Social Regulation through Plural Legal *Regimes*
Robert Wai

Fixing the Codex? Global Food-Safety Governance Under Review
Thorsten Hüller and Matthias Leonhard Maier

The Precautionary Principle in Support of Practical Reason: an Argument Against Formalistic Interpretations of the Precautionary Principle
Alexia Herwing

Beyond the Science/Democracy Dichotomy: The World Trade Organisation Sanitary and Phytosanitary Agreement and Administrativa Constitutionalism
Elizabeth Fisher

Administrative Globalisation and Curbing the Excesses of the State
Damian Chalmers

A New Device for creating International Legal Normativity: The WTO Technical Barriers to Trade Agreement and "International Standards"
Robert Howse

The Empire's drains: Sources of Legal Recognition of Private Standardisation under the TBT Agreement
Harm Schepel

Global Environmental Governance and the WTO: Emerging Rulesthrough Evolving Practice: the CBD-Bonn Guidelines
Christine Godt

Environmental Policies and the WTO Committee on Trade and Environment: A Record of Failure?
Ulrike Ehling

Facing the Global Hydra: Ecological Transformation at the Global Financial Frontier: The Ambitious Case of the Glbal Reporting Initiative
Oren Perez

Constitutionalism in Postnational Constellations: Contrasting Social regulation in the EU and in the WTO
Christian Joerges

Ni que decir tiene que estamos ante una obra rigurosa, en la que los diversos autores que participan en ella analizan al detalle esos distintos niveles que presenta la

gobernanza comercial y el sistema normativo social, interrelacionando los diferentes aspectos con gran maestría. La obra se completa con un riguroso y pormenorizado índice analítico de materias y por lo tanto muy útil para poder comprender mejor lo abigarrado del sistema.

Romualdo Bermejo García
Universidad de León

KOHEN, Marcelo, G. (ed.): *Secession. International Law Perspectives*, Cambridge University Press, 2006, 510 p.

Cuando en 2003 se creó la unión estatal de Serbia y Montenegro, se estableció que pasado tres años se podría celebrar un referéndum popular sobre su futuro como Estado. El pasado 21 de mayo de 2006, Montenegro ha obtenido la independencia de forma pacífica, con un procedimiento creíble y legitimado por una muy alta participación ciudadana. Esto demuestra que la autodeterminación y la secesión de Estados es un tema real y práctico del siglo XXI. Siempre queda el interrogante si Montenegro será un ejemplo a seguir en otros lugares no tan lejanos como Chechenia e Irlanda del Norte. En este contexto, la obra que ahora comentamos constituye una aportación doctrinal fundamental

Es un trabajo serio, sólido y completo, que a lo largo de sus más de quinientas páginas combina teoría y práctica. La obra está estructurada en dos partes: la primera comprende el análisis teórico y la segunda un escrutinio de la práctica regional que pasa de América Latina, por Asia y el Pacífico, África, la antigua Yugoslavia, Europa del Este y otros Estados. Y todo ello avalado y constatado por la jurisprudencia nacional e internacional, así como por la aplicación de las decisiones de las organizaciones internacionales relevantes en la materia. Hemos de agradecer al profesor Kohen los índices de autores, sentencias y decisiones internacionales así como las referencias bibliográficas que guían al lector y ayudan a comprobar la amplitud y complejidad del tema.

El objetivo de esta obra –explica el editor en el prólogo– no consiste en describir los casos reales o potenciales de secesión de Estados, sino que pretende enfrentar al lector ante un panorama global, que abarca todas las regiones del mundo y que rara vez ha sido mencionado o analizado académicamente en una única obra. La selección de expertos que contribuyen en este trabajo no podría ser más acertada: Abi-Saab, Dominicé, Nolte y Tomuschat,... Son muchos los temas analizados sobre el alcance de la autodeterminación de los pueblos –desde el punto de vista interno y externo– sobre la base del concepto de soberanía y el principio de efectividad en la sucesión de Estados. Tan sólo podemos resaltar algunas cuestiones en las que se podrá apreciar la profundidad de los planteamientos y la riqueza práctica de los análisis.

El prof. Kohen señala en su introducción que el término "secesión" produce cierta alergia en algunos Estados y que parece preferible la utilización de "separación de una parte de un Estado". Compartimos esta apreciación, ya que la práctica se ha encargado de mostrarnos movimientos secesionistas de forma cruenta y violenta y, en cambio, son pocos los casos de una separación pacífica, de forma democrática y consensuada. Otra matización que se nos presenta es la del término "right to self- determination" o el "right of self-determination", que en una rápida traducción al español puede pasar desapercibida. Como señala el prof. Tomuschat, efectivamente, no es lo mismo hablar del derecho a la libre determinación de un pueblo, que del derecho de autodeterminación. Si se me permite le expresión, el primero equivaldría a un acusativo de dirección, que predetermina a dónde se quiere llegar cuando se cumplan los requisitos reconocidos en el Derecho internacional –(pp. 23 y ss)– para afirmar el derecho a la autodeterminación. Mientras que el segundo hace hincapié en la existencia de tales requisitos fácticos e indispensables para que se inicie el proceso de separación de una parte de un Estado hasta llegar al fin del proceso, el nacimiento de uno nuevo y su reconocimiento directo o indirecto por parte de los demás Estados de la comunidad internacional.

Población, territorio y organización del poder son los requisitos sustantivos que configuran la soberanía de todo Estado. El alcance del criterio *población* ha evolucionado al igual que el ordenamiento internacional. Sin duda alguna se aplica a la situación colonial (p. 25) y a la autodeterminación de un pueblo que esté constituido por una pluralidad de pueblos (pp. 418 y ss y 449); incluso se llega a afirmar el criterio de población, ante la existencia de un subgrupo (de población) en un determinado territorio (p. 120). En la actualidad no es pacifica la aceptación del grupo étnico para el ejercicio del derecho a la autodeterminación –junto, lógicamente, con los demás requisitos– como es el caso de Chechenia (p. 31). Cabe preguntarse si acaso se están inmiscuyendo razonamientos de índole política para negar en este caso el derecho a la libre determinación, con la excusa del terrorismo separatista. Aquí radica una cuestión problemática clave, cuya solución dependerá en cada caso concreto (pp. 61 y ss) de la subjetividad internacional que se reconozcan a grupos terroristas como actores fácticos, reales de la escena internacional, tal y como defiende el Comité contra el Terrorismo dentro del marco de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El hecho de que el prof. Nolte no entre a analizar la subjetividad de actores no estatales no significa que carezcan de importancia, como lo reconoce el citado profesor (p. 65). De hecho, en el análisis de la práctica reciente en Indonesia se reconocen sus efectos positivos a partir del año 2000 (pp. 339-342).

En cuanto a la génesis de un nuevo Estados, en la contribución del prof. Christakis se afirma que la creación de un Estado es una cuestión fáctica "meta-jurídica" que no puede ser explicada por las normas jurídicas del Derecho internacional (p.138). A primera vista sorprende al lector tal afirmación, que a nuestro juicio se entiende mejor, cuando el prof. Abi-Saab, en su conclusión (p. 470), alude a que la efectividad de los tres elementos constitutivos del Estado corresponden al "primary act"

(acto primario). A su juicio, el acto primario precede al Derecho, que al ser reconocido por el Derecho se le atribuye atribuyendo status y efectos jurídicos al (nuevo) Estado. Este acto jurídico se fundamenta en una realidad cuya naturaleza demanda un trato determinado, como es el reconocimiento de su efectividad Esta realidad normativa se demuestra en el análisis de la disolución de Checoslovaquia (pp. 361-373) y en el de las consecuencias jurídicas que se derivan del caso de Québec (p. 446).

Si el proceso de nacimiento de un nuevo Estado se lleva a cabo de forma democrática –como parece ser la tendencia del siglo XXI– y/o es el resultado de la voluntad del pueblo afectado (p. 473), el Estado que surja ganará, sin duda alguna, en legitimidad política, reforzando así su existencia legal y, por tanto, facilitando su rápido reconocimiento por terceros Estados. El caso de Montenegro no se hará esperar.

Quedan en el tintero muchas cuestiones, tratadas con igual maestría y que confirman el gran acierto del editor al compaginar la teoría y la práctica. Se trata, en definitiva, de un libro sumamente atractivo y necesario, por la variedad de situaciones regionales analizadas y por la puesta al día de todas estas cuestiones, que sin duda alguna beneficiará a los estudiosos del Derecho internacional.

Eugenia López-Jacoiste Díaz
Universidad de Navarra

LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, Eugenia (coordinadora): *La política de seguridad y defensa en Europa*, EUNSA, 2006, 302 p.

La política de seguridad y defensa en Europa, es, como lo demuestra el libro objeto de la presente recensión, de máxima actualidad, a pesar de las dificultades que encuentra actualmente el proceso de integración europea debido al bloqueo de la ratificación del tratado constitucional. Este libro, cuya coordinadora es la profesora Eugenia López-Jacoíste Díaz de la Universidad de Navarra, es la materialización de las Terceras Jornadas de seguridad y defensa, patrocinadas por el Ministerio de Defensa, y más particularmente por la Secretaría General de Política de Defensa y la Dirección General de Relaciones Institucionales, llevadas a cabo en noviembre de 2005 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra.

La obra recoge 6 artículos de diversos profesores cuya competencia en esta materia está ya más que demostrada. Los trabajos, lejos de limitarse a un estudio restringido sobre la política de seguridad y defensa en Europa, abordan temas que permiten una visión más amplia de ésta, y su percepción en el seno de una Comunidad internacional en la que el Derecho Internacional constituye el punto de referencia inexcusable con el que, sin embargo, chocan determinados intereses de algunas potencias, en particular los Estados Unidos de América. Desde esta óptica se lleva a cabo por parte

de los autores un estudio exhaustivo de la política de defensa en Europa, en el que a pesar de los diferentes matices reflejados, puede afirmarse que conforman una obra compacta que permite, al mismo tiempo, al lector forjarse una opinión sobre la materia.

El primer trabajo, del profesor Gutiérrez Espada de la Universidad de Murcia, trata de la política común de seguridad y defensa de la Unión Europea en el contexto del Derecho internacional. A través de este estudio, se analizan las relaciones entre el tema central de la obra y la parte específica del Derecho internacional relativo al uso de la fuerza. Se define con precisión cuales son las materializaciones concretas de la política europea en esta materia (misiones Petersberg, defensa mutua, pero también lucha contra el terrorismo internacional), y se pone de relieve las dificultades encontradas por los internacionalistas frente a los conceptos de guerra preventiva, legítima defensa preventiva o la obligación de proteger, abordados en los diferentes informes onusianos adoptados con ocasión de la Cumbre Mundial de 2005. El autor pone en paralelo el Derecho Internacional Público y el Derecho de la Unión Europea, para resaltar las relaciones entre ambos y subrayar que según el proyecto de tratado constitucional, este segundo queda sometido a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y al Derecho Internacional. El autor rechaza la posible aplicación a nivel comunitario del concepto de guerra preventiva o de legítima defensa preventiva, siendo, sin embargo, más cauto en relación con la responsabilidad de proteger o la cláusula de solidaridad comunitaria.

El profesor Bermejo García de la Universidad de León, en un extenso trabajo, analiza el papel de la Unión Europea frente a tres crisis en Medio Oriente, la iraquí de 2003, la crisis nuclear iraní y el permanente conflicto israelo-palestino. Después de analizar la evolución de la PESC y de la PESD, el autor estudia las situaciones mencionadas en sus más recientes e importantes aspectos, abarcando la actuación de las Naciones Unidas y en particular de su Consejo de Seguridad. Se aborda a continuación el papel más específico de la Unión Europea, poniendo en evidencia los fallos, las lagunas y la falta de homogeneidad de su política exterior. Se analizan las diferencias entre los miembros de la Unión puestas de manifiesto con anterioridad y posterioridad a la intervención en Irak, en lo que se refiere al uso de la fuerza y al papel del Consejo de Seguridad. Por lo que respecta a la crisis nuclear iraní, el autor estudia el papel de la troika europea que no logró evitar, sin embargo, la intervención del Consejo de Seguridad. Posteriormente se analiza el papel de la Unión Europea en el conflicto israelo-palestino desde los acuerdos de Oslo. Se concluye poniendo de manifiesto la heterogeneidad de las actitudes adoptadas por los miembros de la Unión Europea y la falta de una voz común, con la esperanza de que la Unión saque las consecuencias pertinentes de sus errores.

El artículo redactado por la profesora López-Jacoiste Díaz se centra en los desafíos de la seguridad para Europa. Una vez planteado el marco jurídico de la política de seguridad y defensa de la Unión Europea y precisado la influencia del contexto internacional en la misma, se procede al análisis exhaustivo de la Estrategia Europea de

Seguridad, titulada "Una Europa segura en un mundo mejor", elaborada por el Alto Representante de la PESC, Javier Solana. A tal efecto, se lleva a cabo una comparación con la estrategia americana en la materia, considerando que, a pesar de la existencia de las mismas amenazas, el tratamiento para hacerles frente es diferente. La autora se refiere a los medios puestos en marcha por la Unión en aplicación de su "compromiso preventivo", que se materializa con una política de vecindad dinámica, la toma en cuenta de un orden internacional multilateral y la adopción de varias medidas concretas para reforzar la seguridad frente a situaciones de crisis. No cabe duda que, a diferencia de la política americana, la estrategia Solana apuesta por una política de disuasión en materia de seguridad.

Las relaciones con la potencia transatlántica son, sin duda alguna, uno de los factores que condicionan la política de la Unión Europea en materia de seguridad y defensa. No se puede ignorar que las relaciones entre los dos protagonistas han sufrido modificaciones importantes desde el fin de la Guerra fría y las consecuencias en materia de seguridad y defensa están analizadas en el quinto artículo del libro colectivo, redactado por el profesor de Castro Ruano de la Universidad del País Vasco. El estudio de la difícil institucionalización de las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Unidos, desarrolladas particularmente a nivel económico, es analizado por el autor que considera que existen diferentes indicios que apuntan a que el distanciamiento entre ambos no es coyuntural sino estructural. La reelección del presidente Bush y el contenido de la estrategia de seguridad nacional americana de 2006 son, en este sentido, una prueba más de ello. La Unión Europea debe tomar en cuenta estos factores para su Política de seguridad y defensa que habrá de basarse, según el autor, en un nuevo tipo de relación con los Estados Unidos.

El 11 de septiembre de 2001 constituyó un punto de inflexión importante para la definición de políticas de seguridad y defensa, como lo demuestra en particular la intervención en Afganistán por parte de una coalición liderada por los Estados Unidos. La profesora Pozo Serrano de la Universidad de Valencia, analiza en su artículo la compleja situación de este país, donde se ha desarrollado la operación "Libertad duradera" y se ha creado la ISAF actualmente bajo el mando de la OTAN. Aunque la finalidad de estas operaciones coincide en la creación de una zona estable y segura en el país hasta que puedan actuar instituciones afganas independientes, las funciones de ambas se manifiestan de forma diferente. A pesar de ello, se intenta una coordinación eficaz entre ellas, así como también entre las ONGs, la UNAMA y los equipos provinciales de reconstrucción. La situación en Afganistán y los diferentes instrumentos utilizados para erradicar el terrorismo y reconstruir el país, representan un desafío por la comunidad internacional en su manera de abordar la gestión de crisis.

El último artículo de la obra que se estudia aquí, redactado por el profesor Lozano Bartolozzi de la Universidad de Navarra, trata de la percepción de la guerra como espectáculo y de sus relaciones con los medios informativos, lo que sin duda influye sobre la sociedad civil. En la era de la información divulgada por Internet, las imágenes tienen una fuerza que no se puede ignorar, ya que las guerras están retransmitidas por la televi-

sión y la propaganda mediática es una arma en las manos de los gobiernos y de los terroristas. El concepto de guerra asimétrica y de guerra espectáculo condicionan, sin duda, la percepción que puede tener la sociedad civil respecto a la seguridad y a la defensa.

Para concluir, puede afirmarse que el trabajo colectivo objeto de la presente recensión trata con mucha claridad y rigor un tema de actualidad, sin limitarse al mero análisis de las disposiciones existentes en materia de política de seguridad y defensa. El resultado es una obra poliédrica, rica en matices, que constituye una aportación relevante en esta materia.

Bénédicte Real
Universidad de Lleida

MILANO, Enrico: *Unlawful Territorial Situations in International Law. Reconciling Effectiveness, Legality and Legitimacy*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden/Boston, 2006, 300 p.

El libro objeto de la presente reseña, constituye una actualización revisada de la Tesis Doctoral del profesor Enrico Milano, defendida en la London School of Economics, en junio de 2004. Sin duda, lo primero que llama la atención es la esmeradísima edición, la delicadeza y textura de la portada y la calidad de los materiales que en su conjunto ofrece el libro. Por otra parte, el tema objeto del mismo, constituye una aportación muy valiosa y oportuna sobre un tema de máxima importancia y actualidad en Derecho internacional, abordado desde una perspectiva empírica a la vez que multidimensional.

El libro, prologado por la profesora Christine Chinkin, se estructura en siete capítulos, dedicándose el primero de ellos a una Introducción general y el último a las Conclusiones. El primer capítulo define un marco conceptual sobre las situaciones territoriales ilegales y las relaciones que éstas presentan con los principios de efectividad y legitimidad, planteándose de esta forma el tema central del trabajo. El segundo capítulo dedicado al "Concepto de efectividad en el Derecho internacional", se inicia con un estudio doctrinal desde un punto de vista histórico y comparado. El autor considera que a pesar de la escasez de trabajos doctrinales aparecidos en los últimos treinta años sobre dicho concepto, lo que podría dar la sensación de que ha perdido vigor, se trata sin embargo, en su opinión, de un elemento esencial en la construcción de la teoría de las situaciones territoriales ilegales en el momento presente.

El tercer capítulo analiza el concepto material de Estado y de la soberanía territorial, desde una óptica doctrinal y jurisprudencial, teniendo siempre en cuenta el concepto de efectividad y su influencia sobre los medios clásicos de adquisición del territorio. En este sentido considera que el papel desempeñado por la efectividad en el modo de adquisición de las competencias territoriales es fundamental dado que las situaciones territoriales ilegales son objeto de contestación y dan lugar a problemas de

reivindicaciones frecuentes que provocan inestabilidad. El cuarto capítulo trata de la cuestión de los límites entre la legalidad y la ilegalidad de las situaciones territoriales. En este sentido, el autor lleva a cabo un análisis de cuatro conceptos normativos: la prohibición del uso de la fuerza, el principio del *uti possidetis*, el derecho a la autodeterminación y el principio de integridad territorial, así como de la jurisprudencia internacional para elaborar una aproximación conceptual de la situación territorial ilegal. Estos principios determinan el marco referencial obligatorio para calificar una situación territorial de legal o ilegal, reconociendo el autor al efecto que aunque existen límites, la efectividad no puede "convalidar" adquisiciones territoriales realizadas mediante el uso de la fuerza.

El quinto capítulo trata de las consecuencias de la ilegalidad de una situación territorial. Basándose principalmente en la jurisprudencia, el autor analiza en primer lugar la invalidez jurídica de la situación y el deber de no reconocimiento. En segundo lugar, estudia las consecuencias de la ilegalidad en diferentes situaciones, utilizando casos concretos como Guinea Bissau o el Sáhara occidental, entre otros. Por último, trata de la delicada cuestión de la legitimidad, del reconocimiento y de la legitimación de una situación territorial ilegal, analizando con brillantez los últimos acontecimientos en Irak. El sexto capítulo se refiere particularmente a un actor esencial, como es el Consejo de Seguridad, en el excepcional proceso de legitimar y legalizar una situación territorial considerada inicialmente como ilegal. Tras un análisis genérico de las competencias de la Organización en cuestiones relativas a temas territoriales, abordando en particular la cuestión de los actos *ultra vires* del Consejo de Seguridad, se analiza un caso complejo como es el estatuto territorial de Kosovo.

Finalmente, el séptimo y último capítulo recopila, amplia y profundiza las conclusiones parciales introducidas en cada uno de los precedentes. Tras reconocer la dificultad de la aproximación al concepto de efectividad en la sociedad internacional actual, el autor vuelve a hacer énfasis sobre el papel del Consejo de Seguridad en el tratamiento de la legitimación y legalización de las situaciones territoriales ilegales. Sin duda, la obra se revela de una extrema actualidad en un momento en el que se cuestionan las relaciones entre el terreno normativo y el realismo político.

En definitiva, podemos afirmar que el libro constituye una aportación rigurosa y muy oportuna al análisis de las situaciones territoriales ilegales, así como a las consecuencias que éstas provocan en el ámbito de la validez, del reconocimiento, del derecho de autodeterminación e incluso del Derecho internacional humanitario, analizando igualmente las cuestiones derivadas de la responsabilidad del Estado o la delicada cuestión de la legalidad y la legitimidad de determinadas situaciones. Todo este análisis profundo a la vez que multipolar lo lleva a cabo el autor de forma brillante y rigurosa tanto desde una perspectiva de construcción teórica como desde un análisis empírico de las situaciones territoriales complejas existentes en el momento actual.

Antonio Blanc Altemir / Bénédicte Real
Universidad de Lleida

PANIZZON, Marion: *Good Faith in the Jurisprudence of the WTO. The Protection of Legitimate Expectations, Good Faith Interpretation and Fair Dispute Settlement*, Schulthess, 2006, 396 p.

La obra que aquí comentamos trata una de las cuestiones más complejas del derecho internacional y del derecho internacional económico en particular, como el autor demuestra al centrarse en el análisis de la buena fe en la jurisprudencia del sistema comercial multilateral de la OMC. Presentado inicialmente como tesis doctoral en la Universidad de Berna, hay que resaltar que estamos ante un tema muy querido por la doctrina jurídica suiza debido a la diferente interpretación que hay que dar a los artículos 2 y 3 del código civil, problema que se plantea sólo en el texto francés, ya que en el texto alemán está claramente determinado su alcance al utilizar dos fórmulas distintas en cada una de esas disposiciones citadas, cosa que no ocurre con el texto francés. Así las cosas, no es extraño pues que este Doctor helvético se haya lanzado el primero al análisis de lo que implica el concepto de la buena fe en la jurisprudencia del sistema comercial internacional y lo hace de una forma tan pormenorizada y completa que la obra constituirá sin lugar a dudas un centro de peregrinación para todos aquellos que quieran adentrarse en el tema.

En efecto, en los 12 puntos que constituyen la estructura de la obra, el autor va describiendo cómo, porqué y cuándo el concepto de buena fe vincula los acuerdos de la OMC con otras normas de derecho internacional público. Y es que aunque la buena fe aparece a menudo citado en muchos tratados y en normas consuetudinarias lo más común es considerarla como un principio general del derecho. Es más, cuando uno va al derecho que rige la OMC, uno encuentra referencias de la buena fe así como sus corolarios, como el principio *pacta sunt servanda* y la prohibición del abuso de derecho de la obra.

Desde esta perspectiva, el autor pasa primero revista a la buena fe en el derecho internacional, sin olvidar sus corolarios, siendo este el auténtico hilo conductor que le va a permitir adentrarse con pormenoridad en el resto de temas tratados en la obra. Es así como desde el prisma del Derecho internacional analiza el principio de la buena fe a la luz de las fuentes de este sistema jurídico, sin olvidar cuestiones como el *estoppel*, la aquiescencia, la equidad, etc. El autor pasa después a analizar los problemas de interpretación que suscita el principio de la buena fe, tanto desde un punto de vista subjetivo como objetivo, sin olvidar a este respecto cuestiones relacionadas con la moral.

Así las cosas, no es extraño que se centre después en un estudio de la buena fe en el GATT de 1947 y en la OMC, donde llevando a cabo un análisis casuístico en relación con la buena fe y sus corolarios, el autor demuestra que entre los paneles del GATT y las decisiones del Órgano de Apelación de la OMC la aplicación del principio de la buena fe varía considerablemente. Y es que los paneles del GATT han hecho uso de la buena fe de una manera más libre y sustantiva, como lo demuestra la inter-

pretación que se ha dado tanto a las expectativas legítimas como a las condiciones de competencia. Sin embargo, en el marco de la OMC, la buena fe ha tenido un peso específico en el ámbito procesal, ya que se parte de la premisa de que cualquier disputa debe iniciarse de buena fe.

La obra es sumamente sugestiva, ya que analiza la teoría y práctica en torno a la buena fe. Bien estructurada y documentada, constituye sin lugar a dudas un punto de referencia al que hay que acudir para comprender con exactitud y mesura el alcance de la buena fe en el sistema comercial multilateral.

Romualdo Bermejo García
Universidad de León